



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile



**TÉNGASE PRESENTE DOCUMENTO QUE
INDICA, EN CAUSA ROL D-017-2013.**

RES. EX. D.S.C. / P.S.A. N° 733

Santiago, 26 JUN 2014

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, en adelante LOSMA; según lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 48, de 14 de marzo de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 225, de 12 de mayo de 2014, de la Superintendencia de Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 249, de 28 de mayo de 2014, de la Superintendencia del Medio Ambiente.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 28 de noviembre de 2013, mediante Ordinario U.I.P.S. N° 1005 ("Ord. U.I.P.S. N° 1005"), se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-017-2013, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, por medio de la reformulación de cargos a Pampa Camarones S.A., Rol Único Tributario N° 76.085.153-1, titular del proyecto "Explotación Mina Salamanqueja" y "Planta de Cátodos Pampa Camarones S.A.", calificados favorablemente mediante Resolución Exenta N° 33, de 7 de septiembre de 2011 ("RCA N° 33/2011"), y Resolución Exenta N° 29, de 6 de julio de 2012 ("RCA N° 29/2012"), respectivamente, ambos de la Comisión de Evaluación del Medio Ambiente de la Región de Arica y Parinacota.

2. Que, con fecha 24 de diciembre de 2013, Pampa Camarones S.A., ingresó ante la Superintendencia del Medio Ambiente ("SMA") un escrito en el que acompañaba programa de cumplimiento.

3. Que, con fecha 8 de enero de 2013, el titular del proyecto, Pampa Camarones S.A., presentó antes las Oficinas de esta Superintendencia, escrito de descargos, junto con la solicitud de diligencias probatorias, entre otras.

4. Que, con fecha 3 de febrero de 2014, mediante Ordinario U.I.P.S. N° 136 ("Ord. U.I.P.S. N° 136"), se rechazó la

propuesta de programa de cumplimiento presentada por Pampa Camarones S.A., por no dar observancia a los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad contemplados en el artículo 9 del Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación ("D.S. N° 30/2012"), así como también proponer medidas que excedían el instrumento de gestión ambiental en cuestión, siendo más propias de un Plan de Reparación Ambiental, siempre y cuando fuese éste procedente en autos.

5. Que, mediante Memorandum N° 129, de 30 de abril de 2014, se procedió a designar nuevo Fiscal Instructor y Suplente, en el caso, nombrándose a doña Camila Martínez Encina como Fiscal Instructora Titular y a don Sebastián Elgueta, como Fiscal Instructor Suplente.

6. Que, en virtud de las diligencias probatorias solicitadas por el titular, individualizadas en el numeral 9 del presente acto administrativo, mediante Ordinario U.I.P.S. N° 525, de 2 mayo de 2014, esta Superintendencia, solicitó en virtud del artículo 81 de la Ley N° 19.300, una interpretación administrativa del considerando 4.2 punto 1 de la RCA N° 29/2012, que aprobó el proyecto "Planta de Cátodos Pampa Camarones S.A.", a la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental ("SEA"), la cual se relaciona con el hecho constitutivo de infracción constatado en el artículo 24.3.2. La respuesta del SEA, aún se encuentra pendiente.

7. Que, tras el análisis de los antecedentes que fundan el procedimiento administrativo en comento, existiendo una duda plausible de que algunos de los hechos constitutivos de infracción contemplados en los numerales 24.3.1 (i), (ii) y (iii) y 24.3.2 del Ord. U.I.P.S. N° 1005, puedan ser eventualmente calificados de daño ambiental sobre el patrimonio arqueológico, la Fiscal Instructora ordenó, con fecha 20 de junio de 2014, una pericia arqueológica en el caso en cuestión, a realizarse con fecha 27 de junio de 2014 en las dependencias de la faena, la cual fue dictada mediante Res. Ex. N° 731.

8. Que, tal como lo indicaba el Resuelvo III de la Res. Ex. N° 731 antes individualizada, los apoderados que quisieran asistir a la diligencia debían contar con poderes suficientes en la causa, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.880.

9. Que, con fecha 26 de junio de 2014, se ingresó en la Oficina Regional de Arica de la Superintendencia del Medio Ambiente, Escritura Pública de fecha 25 de junio del mismo año, Repertorio N° 1602, otorgada en la 1° Notaría de Arica, en la que se indica la delegación de poderes de Felipe Velasco Silva, Gerente General de la empresa Pampa Camarones S.A., a don Arturo Gigoux Straub y a don Sebastián De la Carrera Claussen.

RESUELVO,

TENER PRESENTE, el documento individualizado en el numeral 9 del presente acto administrativo, para todos los efectos legales.

Sin otro particular, le saluda atentamente.


Camila Martínez Encina
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



Carta Certificada

- Sr. Felipe Velasco Silva, domiciliado en Los Conquistadores 1700 Piso 9, comuna de Providencia, Santiago.

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento

Rol D-017-2013